

mas antiguo de mis Reales Guardias de Infantería : Los Inspectores Generales de Infantería , Cavallería , y Dragones : Los Comandantes Generales de Artillería , y de Ingenieros del Egercito ; Y los Inspectores Generales de Marina , y Milicias.

## III.

Nombraré por Consejeros de continua asistencia entre los que ahora existen , y los demás que Yo tenga por conveniente elegir : Dos Oficiales Generales de Tierra : otros dos de Marina : Un Intendente de Egercito : otro de Marina : quatro Ministros , y un Fiscal Letrados de sobresalientes circunstancias , instruccion , y literatura , teniendo siempre atencion á los que huviesen servido con credito en Auditorias de Guerra , ò Marina , y demás Tribunales del Reyno : otro Fiscal Militar de correspondiente graduacion , que se halle perfectamente instruido de las Ordenanzas , y Reglamentos de tierra y mar ; y un Secretario , que precissamente haya servido en la Tropa , sin perjuicio del actual.

## IV.

Solo gozarán los Consejeros Natos de los sueldos correspondientes á sus Empleos , sin accion á pretender aumento por razon del Tribunal. Los Consejeros de continua asistencia , siendo Oficiales Generales , tendrán , como hasta ahora , el sueldo de empleados. Los Intendentes el de sesenta mil reales , que han percibido por su respectiva dotacion ; y á los quatro Ministros Togados , á los dos Fiscales , y al Secretario les señalo á cada uno cincuenta y cinco mil reales de vellon al año.

## V.

En consecuencia de las anteriores dotaciones , que he regulado competentes , declaro este Consejo como Supremo , por de ultimo termino , y que los Ministros , y Fiscal Togados , sin perjuicio del actual , han de permanecer siempre

pre

*Cartasena* *Escrita de la Real Audiencia de Murcia*  
*Cartasena su Sta en Murcia a nueve del Cor.*

